

## **Un nuevo tipo y concepto societario en la legislación argentina: la sociedad por acciones simplificada. (Análisis jurídico-contable para la actuación del contador público en sociedades)**

**Braidot, Adriana G.**

### **I. INTRODUCCIÓN: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

En publicaciones anteriores, nos dedicamos a analizar los cambios introducidos por el Nuevo Código Civil y Comercial (Cód. Civ. y Com.), vigente desde el 1 de agosto de 2015 y, en especial, estudiamos el nuevo tipo societario nacido de dicha normativa, la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU).

En noviembre de 2016, la ley 27.290 modificó un par de artículos con respecto a las SAU, en el sentido de permitir que tuvieran un solo director y un solo síndico societario, en lugar de tres de cada uno, como proponía el Cód. Civ. y Com.

Esto fue un gran avance, ya que habíamos señalado hace un año, que en los primeros doce meses de vigencia de esta nueva tipología societaria, se habían constituido tan solo tres SAU en la Inspección General de Justicia (IGJ) de la CABA.

De esta manera, las SAU se convirtieron en una figura legal viable para un pequeño emprendimiento, dado que como estaba planteada originariamente, servía a efectos de establecer una filial de una empresa extranjera en nuestro país, y no a la necesidad del empresario individual.

Con posterioridad, surgió la ley 27.349, publicada en el BO el 12 de abril de 2017, llamada Ley de Fomento al Capital Emprendedor, creándose en dicho marco las denominadas SAS (Sociedades Anónimas Simplificadas). Esta ley fue votada por unanimidad en el Congreso por todos los bloques políticos, un milagro en la historia legislativa argentina.

La doctrina viene requiriendo hace ya muchos años, una figura legal que limite la responsabilidad del dueño único de un emprendimiento de pequeña o mediana envergadura.

Ese empresario que dedicó y dedica su vida a su negocio, y que como persona humana o persona física, desarrolla su actividad industrial, comercial o de servicios, asumió hasta el presente una responsabilidad ilimitada, que podía arrastrarlo hasta la quiebra, y la consecuente pérdida de su patrimonio personal.

La SAU no vino a solucionar este problema, ya que (al menos en su concepción original) requería de tres directores y tres síndicos (lo cual la hacía muy costosa), debía ser incluida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades (LGS).

Por el contrario, la SAS viene a cubrir esta necesidad del empresario individual, tan requerida por todos nosotros como mecanismo legal de protección al patrimonio personal o familiar.

### **II. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE LA LEY DE EMPRENDEDORES**

La ley 27.349, de "Apoyo al Capital Emprendedor", fue promulgada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 29/03/2017 y publicada en el BO el 12 de abril de 2017. Esta ley, en su esencia, tiene el objetivo de apoyar la actividad emprendedora en el país, y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en todas las provincias del país, para fomento local de las actividades productivas.

La autoridad de aplicación será la secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Se considera emprendimiento "a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva, o cuya fecha de constitución no exceda los siete años".

A su vez, señala la ley que emprendimiento dinámico "es una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conservan el control político de la persona jurídica".

El concepto de emprendedor "es la persona humana que dé inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrolle y lleve a cabo un emprendimiento en los términos de dicha ley".

Asimismo, el art. 3º define institución de capital emprendedor como una persona jurídica (pública, privada o mixta) (o el fondo o fideicomiso) constituida en el país, para aportar recursos a un conjunto de

emprendimientos.

Son "inversores de capital emprendedor" para esta ley:

a) La persona jurídica, fondo o fideicomiso que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor.

b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor.

c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Para registrar a estos inversores, se crea el "Registro de instituciones de capital emprendedor", y así ellos serán beneficiarios de esta ley.

### **III. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Los aportes de inversión en capital podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, según establezca la reglamentación, no excediendo del 75 % al 85 % de tales aportes, según la zona (hasta el límite del 10 % de la ganancia neta sujeta a impuesto).

Los beneficios perduran si el inversor mantiene el aporte por lo menos por dos años.

A su vez, la ley crea el FONDCE (Fondo fiduciario para el desarrollo de capital emprendedor), con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor, a través del otorgamiento de préstamos, aportes no reembolsables, aportes de capital u otros formatos. La dirección del fondo estará a cargo de un comité directivo y un consejo asesor.

Este fondo estará exento de impuestos. Funcionará como un sistema de financiamiento colectivo, controlado por la Comisión Nacional de Valores como autoridad de aplicación, en el cual podrán participar sociedades anónimas, sociedades anónimas simplificadas y fideicomisos.

### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Son un nuevo tipo societario, creado por esta nueva ley, y supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades (LGS). Se forma con una o más personas, humanas o jurídicas, que limitarán su responsabilidad a las acciones que suscriban. Las SAS unipersonales no pueden constituir otras SAS unipersonales.

#### **IV.1. Requisitos para su constitución**

Se constituyen por instrumento público o privado, con firma certificada por autoridad judicial, notarial, bancaria o Registro Público. Puede constituirse por medios digitales, con firma digital y remitirlo al Registro Público en forma digital.

#### **IV.2. Contenido del instrumento constitutivo**

Los requisitos mínimos son: (i) Nombre de los socios (si son personas físicas); (ii) Edad; (iii) Estado civil; (iv) Nacionalidad; (v) Profesión; (vi) Domicilio; (vii) DNI, CUIT, CUIL o CDI; (viii) Denominación (si son personas jurídicas); (ix) Domicilio; (x) Sede; (xi) Integración del órgano administrativo; (xii) CUIT de cada integrante

#### **IV.3. Denominación social**

Deberá contener la sigla SAS, su abreviatura o la denominación completa "sociedad por acciones simplificada". La omisión de ello implica responsabilidad ilimitada y solidaria de los administradores y representantes. Dentro del estatuto o en acta posterior, deberá indicarse la dirección.

#### **IV.4. Objeto**

Puede ser plural, pero debe ser claro y preciso.

#### **IV.5. Plazo de duración**

Debe ser determinado.

#### **IV.6. Capital social y aportes**

Debe estar expresado en moneda nacional, indicándose las clases y modalidad de las acciones, la forma de suscripción e integración, los montos, y el plazo para la integración, el cual no podrá exceder los dos años.

#### **IV.7. Representación**

En todos los casos se debe designar un representante legal.

#### IV.8. Reglas para distribución

Deben ser claras, en cuanto a ganancias y pérdidas.

#### IV.9. Cláusulas de derechos y obligaciones

Deben estar estipuladas, ya sea para los socios entre sí, como en su relación con terceros.

#### IV.10. Funcionamiento

Debe establecerse, así como la forma de disolución y liquidación.

#### IV.11. Fecha de cierre de ejercicio

Debe preverse en el contrato social.

#### IV.12. Modelos tipo de instrumentos constitutivos

Los Registros Públicos (RP) aprobarán estos modelos, para facilitar la inscripción registral, y así poder inscribir a las SAS en 24 o a lo sumo, 48 horas.

#### IV.13. Publicidad del instrumento constitutivo

Debe publicarse por un día en el BO, así como también la resolución de socios que implique modificaciones o disolución de la SAS, con su fecha respectiva.

#### IV.14. Inscripción registral

Se hará ante el RP correspondiente al domicilio que figure en el instrumento constitutivo, y la inscripción será realizada dentro de las 24 horas del día hábil siguiente a la presentación (por eso decimos nosotros 48 horas).

#### IV.15. Limitaciones para continuar siendo SAS

Para mantenerse como SAS se deben cumplir los siguientes requisitos:

- No estar incluida en el art. 299 de la LGS.
- No estar controlada por otra sociedad incluida en el art. 299.
- No estar vinculada en más del 30 % con otra sociedad del art. 299.

En el caso de quedar incluida, debe transformarse dentro de los seis meses.

En esos seis meses, los socios adquieren responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria.

#### IV.16. Capital social

El capital se divide en acciones. El capital inicial no puede ser inferior a dos salarios mínimos vitales y móviles (SMVM), suma que desde el 01/07/2017 implica \$19.000 (\$9500 por 2).

#### IV.17. Suscripción e integración

Sigue los lineamientos de la LGS en cuanto a las SA: si son aportes en especie se integrará un mínimo del 25% al momento de la suscripción, y el resto en un plazo máximo de dos años. Si son aportes en especie, deberá integrarse el 100 % al momento de la suscripción.

#### IV.18. Aportes no dinerarios

Se incorporarán al patrimonio de la SAS al valor que pacten los socios, o en su defecto al valor de plaza. El mecanismo de valuación de estos aportes deberá estar incluido en los estados contables, en nota aclaratoria. Podrán pactarse prestaciones accesorias.

#### IV.19. Garantía de los socios

Los socios garantizarán la integración de los aportes en forma ilimitada y solidaria hacia terceros.

#### IV.20. Aumento de capital

La reunión de socios puede decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos. Puede hacerse a valor nominal o con prima de emisión, incluso con primas distintas en una misma emisión.

El estatuto puede prever un aumento de capital menor al 50% sin publicidad ni inscripción registral de la decisión de los socios.

Todo debe ser remitido digitalmente al Registro Público.

#### IV.21. Aportes irrevocables

Podrán mantener su carácter por 24 meses desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de

administración de la SAS.

#### IV.22. Acciones

Serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Se debe indicar su valor nominal, y los derechos económicos y políticos de cada clase. Pueden emitirse acciones escriturales.

#### IV.23. Derechos

Pueden reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintos tipos de acciones. Deben llevar Registro de Acciones.

#### IV.24. Transferencia de acciones

Debe estipularse en el estatuto su forma. Para ser oponible a terceros, debe inscribirse en el Registro de Acciones.

El instrumento puede prohibir la transmisión de acciones por un plazo de diez años, el que podrá ser renovado por igual período si lo deciden los socios por unanimidad.

#### IV.25. Organización

La administración, representación y fiscalización será consignada en el estatuto y ejercida por una o más personas humanas, socios o no, por plazo determinado o indeterminado. Se debe designar al menos un suplente si no hubiera órgano de fiscalización. La designación debe inscribirse en el RP.

Si alguno de estos conceptos no estuviera previsto en el texto, se aplicarán supletoriamente las normas de la SRL.

Si la SAS tiene un solo socio, este será administrador y representante.

Los administradores pueden autoconvocarse a reuniones, las cuales serán válidas si asisten todos los miembros del órgano.

Si la administración es plural, el estatuto puede señalar las funciones de cada uno.

Al menos un miembro debe tener domicilio real en la República Argentina.

Las reuniones pueden convocarse por medios electrónicos, en sede social o fuera de ella, asegurándose la recepción de la notificación respectiva.

#### IV.26. Deberes y obligaciones de los administradores

Se aplican las normas de la Ley General de Sociedades.

#### IV.27. Órgano de gobierno

Será la reunión de socios o socio. Las resoluciones deben ser volcadas en el Libro de Actas.

#### IV.28. Órgano de vigilancia

Será el Síndico o Consejo de Vigilancia, si lo hubiera. Pues puede prescindirse de esta figura.

#### IV.29. Reformas del instrumento constitutivo

Deben inscribirse en el RP.

#### IV.30. Disolución y liquidación

Se producirán en caso de decisión de los socios, o causales de disolución de la LGS.

El liquidador será el administrador o representante legal.

#### IV.31. Resolución de conflictos

La ley tiende a la amigable resolución de los conflictos, dentro del entorno de la misma sociedad. En caso de necesidad, deberá establecerse un mecanismo de árbitros (se interpreta que se trata de no acudir a la Justicia por estos motivos).

#### IV.32. Estados contables

La ley señala que las SAS deben llevar contabilidad y confeccionar estados contables, cuyo contenido y forma de presentación serán reglamentados por la AFIP, a través de aplicativos o sistemas informáticos. Norma que obviamente criticamos, con la ya consabida habitualidad de "aplicativo de AFIP priva sobre la Constitución Nacional".

#### IV.33. Registros digitales

Ésta es una de las mayores novedades que introduce la ley. Se podrán presentar digitalmente los libros:

- Libro de Actas.
- Libro de Registro de Acciones.
- Libro Diario.
- Libro de Inventario y Balances.

(Todos individualizados por medios electrónicos ante el RP).

#### IV.34. Poderes electrónicos

Podrán ser otorgados en Protocolo Notarial Electrónico, el estatuto, las modificaciones, los poderes y las revocaciones, e inscribirse en el RP siempre en forma electrónica.

#### IV.35. Simplificación de trámites

Las entidades financieras otorgarán el número de cuenta y CBU de la SAS con la mera presentación del estatuto y CUIT.

La obtención de la CUIT se logrará en 24 horas. La AFIP dará un plazo de un año para presentar las constancias que avalen el domicilio de la SAS.

#### IV.36. Transformación de otras sociedades en SAS

Cualquier sociedad ya constituida puede transformarse en SAS.

#### IV.37. Aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo

Esta es aplicable a las SAS.

#### IV.38. Creación del Programa "Fondo Semilla"

Se fomentará la inversión privada o pública en SAS con la obtención de:

- Créditos blandos.
- Aportes no reembolsables (ANR).
- Otros instrumentos financieros.
- Creación de "incubadoras "en todo el país.
- Creación del Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores (participación ad honorem).
- Programas para promover la cultura emprendedora.

### **V. NORMAS Y RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA LEY**

Tenemos en nuestro sistema legal y normativo a la fecha:

- Dec. 252 del PEN del 11/04/2017.
- Res. gral. 700 de la CNV del 26/07/2017 (Plataformas de Financiamiento Colectivo).
- Res. 6 de la IGJ del 27/07/2017 (con vigencia desde el 01/09/2017).
- Res. Conjunta AFIP e IGJ 4098 E/2017 del 28/07/2017 (utilización de servicios WEB y TAD).

#### V.1. Cómo inscribir digitalmente una SAS

En el servicio WEB volcaremos los datos de la sociedad en formación, los socios, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación del administrador de relaciones. La IGJ registrará esos datos, la AFIP otorgará la CUIT y generará el domicilio fiscal electrónico y el usuario se enterará por el servicio TAD (Trámites a Distancia).

### **VI. COROLARIOS DEL TEMA EN CUESTIÓN**

Las SAS constituyen un modelo de legislación basado en el derecho anglosajón. Constituyen un nuevo concepto de sociedad, que puede crearse en forma online, en 24 o 48 horas, y puede tener un solo socio, sin resignar la seguridad jurídica.

Si el emprendedor unipersonal suma un socio, no debe modificar el tipo social, que es lo que actualmente sucede con la SAU.

Como toda empresa, debe tener libros obligatorios, pero podría llevarlos online, en su propio sitio de internet (estamos esperando la reglamentación al respecto).

Está pensada para facilitarle al emprendedor la creación de una sociedad sin cuestiones pesadas ni

burocráticas. Su esquema sencillo, flexible y digital otorga ventajas para una PYME frente a los otros tipos societarios existentes.

Su inscripción se logrará en 24 o 48 horas, plazo en el cual tendrá CUIT y número de cuenta bancaria. Así el emprendedor podrá comenzar a operar comercialmente, dentro de un plazo record en la historia institucional argentina.

Podrá constituirse por internet y llevar sus libros en modo on line, lo cual la hace moderna y dinámica.

Al poder diseñar un instrumento constitutivo con distintos tipos de acciones, se facilita la captación de inversiones, logrando el tan deseado financiamiento.

Otra ventaja frente a las SA tradicionales o las SRL, es la flexibilidad contractual para que los socios decidan cómo organizar su administración interna.

En relación con las SAU, las SAS no tienen sindicatura obligatoria, con lo cual un empresario individual puede ser a la vez, socio, administrador y representante, y no contar con nadie más que un suplente para dirigir o controlar el funcionamiento de su empresa.

Si analizamos el escenario sudamericano, veremos que en Chile se ha regularizado el 40% de 750.000 empresas informales con la creación de las SAS. Hoy, el 67% de las empresas que se crean en Chile y el 70% de las que se crean en Colombia se hacen con la figura de SAS.

Vemos que la SAS es hoy en día una figura jurídica y societaria que recepta las necesidades de los emprendedores, que pueden integrarse a una economía formal desde el comienzo de sus actividades, centrando sus esfuerzos en el desarrollo de su negocio y no en las trabas burocráticas de inscripciones engorrosas y complicadas.

Esperemos que esto realmente se ponga en práctica de forma simple en todas las jurisdicciones del país, a partir del 1° de septiembre de 2017

Este régimen se incorporó como tít. III de la ley 27.349 (ley ómnibus), junto con otros institutos, lo cual no constituye la técnica legislativa adecuada, pero dada su simplicidad, podemos obviar la crítica.

La SAS aventaja a la SRL en el sentido que puede tener un solo socio, y también más de 50, y se distingue de la SAU al permitir que prescinda de la sindicatura societaria y que su capital sea de dos SMVM como mínimo (hoy \$ 19.000) contra los cien mil pesos exigidos para constituir una SAU. También admite distintas clases de acciones, a diferencia de la SRL, cuyos socios tienen todos, la misma clase de cuotas parte.

Para evitar el fraude y la concentración de capital, la ley prescribe que las SAS unipersonales no pueden constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

El estatuto puede ser registrado electrónicamente. Los socios pueden pactar prestaciones accesorias, que también conformarán aportes y garantizarán a terceros su adecuada integración, en forma ilimitada y solidaria. La ley prevé también que, en el caso de suscitarse algún conflicto, los socios, los administradores y los miembros del órgano de fiscalización procurarán solucionar amigablemente el diferendo, hasta con un sistema de árbitros, sin llegar a la Justicia.

Finalmente, se abandona con este tipo societario el concepto de Universalidad del Patrimonio de la ley anterior. Los bienes que sean afectados al patrimonio de la sociedad comercial, contarán con una responsabilidad societaria exclusiva para responder a las obligaciones del negocio.

Se manifiesta en el texto legal la flexibilización del derecho societario.

Los emprendedores podrán deducir del Impuesto a las Ganancias entre el 75% y el 85% de los aportes realizados, siempre que estos se mantengan por dos años, y los inversores estén en normal cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Se crean un Fondo Fiduciario para el desarrollo del capital emprendedor (FONDCE), al cual aportarán empresas o el Estado y un sistema de financiamiento colectivo o crowdfunding, a través del mercado de capitales, con la "Plataforma de Financiamiento Colectivo", SA registrada en la CNV.

## **VII. RESUMEN A MODO DE CONCLUSIÓN**

La creación de este nuevo tipo societario es una respuesta a varias demandas del universo empresarial argentino.

Por una parte, tiende a fomentar el emprendedurismo y la creación de pymes.

Sirve a los efectos de la desconcentración del capital. Implica una superación de la actual figura de la persona humana como miembro unipersonal de un negocio, con responsabilidad extendida al patrimonio familiar, a veces, incluso, monotributista. Contribuye a fomentar la formación de nuevas empresas, ya sea individuales, familiares o simplemente pequeñas, que puedan captar inversiones y por sobre todo, constituye un hito en el Derecho Societario Argentino, al implicar toda una revolución, en materia de legislación societaria, a nivel económico, legal y socio-cultural.

A nivel económico, al permitir la creación más flexible de nuevas empresas, fomenta la generación de puestos de trabajo y con ello, el aumento de la producción, desde la arista legal, al dejar casi al libre albedrío de la voluntad societaria la regulación de la administración y la resolución de conflictos, y la conformación del capital social y a nivel socio-cultural, tiende a generar emprendimientos autónomos en los jóvenes, por ejemplo, quienes podrán crear una empresa con mecanismos rápidos y digitales. Aplaudimos la novedad legal societaria, y hacemos votos para que funcione ágilmente en todas las jurisdicciones de nuestro país, y así lograr el tan esperado crecimiento económico-social.

### **VIII. BIBLIOGRAFÍA**

Ley 27.349 (Apoyo al Capital Emprendedor).

Ley 26.994 (Código Civil y Comercial Unificado de la República Argentina).

Ley 19.550 (General de Sociedades).

BRAIDOT, Adriana G. — SUÁREZ KIMURA, Elsa B. (2016), "Algunas consideraciones acerca del impacto contable de los cambios introducidos en el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina". Trabajo expuesto e incluido en los Anales de las V Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad y XXXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad. FCE - UBA - Noviembre.

BRAIDOT, Adriana G. — SUÁREZ KIMURA, Elsa B. (2016), "Impacto de los cambios introducidos en el Código Civil y Comercial en la Actuación Profesional del Contador en Sociedades". Trabajo expuesto e incluido en los Anales del XXXVIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, Facultad de Economía y Administración, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán — Agosto.

PÉREZ, Daniel G. (11/07/2017), "Un anticipo sobre las nuevas SAS", *Ámbito Financiero*.

LAVIGNOLE, Juan Manuel (02/05/2017), "SAS y emprendedores", *Infobae*.

PERCIAVALLE, Marcelo (17/08/2017), Sociedades por acciones simplificadas, *Errepar*.

Dec. 252 PEN (11/04/2017).

Res. gral. 700 CNV (26/07/2017).

Res. 6/2017 IGJ (27/07/2017).

Res. conjunta AFIP e IGJ E 4098 (28/07/2017).

© Thomson Reuters